



PROYECTO QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N.º 20.422 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE INCLUSIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PROHÍBE LAS LIMITACIONES ETARIAS EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN ESPECIAL

IDEAS GENERALES.

El artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas discapacitadas estipula que *“los Estados Parte asegurarán que las personas discapacitadas puedan acceder a una enseñanza primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás y en las comunidades en que vivan”*.

Sin embargo, las personas con discapacidad tienen más probabilidad de no asistir a la escuela o abandonar la escuela antes de terminar la educación primaria o secundaria, según informe de la UNESCO. Esta realidad, la podemos ver presente incluso en nuestro país, que si bien ha alcanzado importantes avances en materia de educación inclusiva, aun tiene un largo camino por recorrer¹.

Lo anterior, especialmente considerando ciertas limitaciones que pueden encontrarse aun vigentes en la legislación nacional y que significan un problema complejo para las personas con discapacidad y sus familias. Nos referimos en particular, al hecho de que la educación para personas discapacitadas en Chile se provee hasta los 24 años de edad, o máximo 26 si es que ha mediado prórroga. Sin embargo, una persona que exceda dicha edad no puede acceder a la educación, cuestión que significa una limitación sustancial en sus derechos y autonomía.

El informe de Discapacidad en Chile elaborado por FONADIS, da cuenta de esta situación, y explica que en Chile, la respuesta país a la infancia y la juventud con discapacidad se ha visto sistemáticamente reforzada por la oferta del sistema educativo, que si bien tiene como objetivo principal el proceso pedagógico, aporta de manera sustantiva a diversas formas de rehabilitación de sus beneficiarios.

La cobertura con que cuenta es de 100.521 alumnos con discapacidad o necesidades educativas especiales en las 954 Escuelas Especiales del país. A su vez 29.473 alumnos y alumnas con discapacidad han logrado ingresar a escuelas y liceos regulares entre 1998 y el

¹<https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion/personas-discapacitadas#:~:text=El%20ar%C3%ADulo%2024%20de%20la,los%20dem%C3%A1s%20y%20en%20las>



año 2005. Sin embargo, la educación especial provee acciones a jóvenes con discapacidad hasta los 24 años y en algunos casos excepcionales hasta los 26 años, luego de lo cual ya no pueden seguir asistiendo a la Escuela o taller laboral, tengan o no una adecuada inserción en otras estructuras de capacitación o de empleo².

Es decir, vemos de parte del Estado, una fuerte respuesta en materia infantojuvenil, pero una respuesta bastante más débil respecto de la población adulta que sufre discapacidad, quienes incluso se ven limitados en el ejercicio de sus derechos³.

En este sentido, el presente proyecto de ley viene en derogar la normativa que limita el acceso a la educación a personas con discapacidad, a fin de permitir el acceso a la misma, sin restricciones ni discriminaciones.

SOBRE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

I. Constitución Política de la República de Chile: La Constitución consagra la educación como un derecho que tiene por finalidad lograr el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. A su vez, la Constitución asegura a los padres un rol preferente en la educación de sus hijos.

En cuanto a los deberes estatales consagrados en la Constitución, encontramos la obligación de promover la educación parvularia, la educación básica y media, debiendo financiar un sistema gratuito para todos estos niveles. A su vez, corresponde al Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

II. Ley General de Educación N.º 20.370. Esta normativa consagra diversos principios sobre los cuales ha de estructurarse el sistema educativo en Chile. Destacan dentro de ellos los principios de igualdad, equidad y diversidad, en virtud del cual el Estado debe asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial; y promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él: Integración.

2 Fonadii; Discapacidad en Chile: Pasos hacia un modelo integral del funcionamiento humano, Santiago 2006. Disponible en: <https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/633/documento>

3 Fonadii; Discapacidad en Chile: Pasos hacia un modelo integral del funcionamiento humano, Santiago 2006. Disponible en: <https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/633/documento>



III. Ley de Inclusión Escolar N.º 20.845. Regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio.

IV. Ley de Educación Superior N.º 21.091. Se promueve y respeta la diversidad de procesos y proyectos educativos, se promueve el respeto a los valores democráticos, la no discriminación arbitraria y la interculturalidad. El Sistema debe velar por la inclusión de los estudiantes en las instituciones de educación superior, velando por la eliminación y prohibición de todas las formas de discriminación arbitraria.

SOBRE LOS LÍMITES DE EDAD EN LA EDUCACIÓN INCLUSIVA⁴.

El Decreto N.º 1 de 2000 que Reglamenta el Capítulo II de la Ley N.º 19.284 de integración Social de las personas con discapacidad, establece en su artículo 18, que los alumnos que presentan uno o más déficit puedan ingresar a una escuela especial desde que se diagnostica la discapacidad, alrededor de los 2 años hasta los 24 años de edad cronológica, pudiendo extenderse en ciertos casos hasta los 26 años de edad cronológica.

Sin embargo, debe tenerse presente que la ley N.º 19.284 fue derogada por la Ley N.º 20.422 que establece las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, no obstante no existe derogación expresa a dicho reglamento, cuestión que en términos prácticos ha generado gran problema, dado que se considera vigente por distintos organismos del Estado, aplicándose esta norma, y consiguientemente limitándose el derecho a la educación de personas con discapacidad, aun cuando la Ley N.º 20.422 estructura el sistema de educación en principios distintos que buscan la integración y la no discriminación.

Es por esto, que el presente proyecto de ley busca incorporar una modificación a la ley N.º 20.422, consagrando que el derecho a la educación de las personas con discapacidad no podrá encontrarse limitado por la edad del educando.

PROYECTO DE LEY.

4 Informe Bibliotecas Nacional sobre Límites de edad en la Educación Especial. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=52949&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>



Artículo único: agréguese un nuevo inciso final dentro del artículo 34 de la Ley N.º 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, de acuerdo al siguiente texto:

“Las personas con discapacidad no podrán sufrir restricciones etarias en materia de acceso a la educación especial.”



Sandra Amar
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.

Renzo Trisotti
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

Nora Cuevas
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NORA CUEVAS C.

Gustavo Sanhueza
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.

Nicolas Noman
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLAS NOMAN G.

Juan Fuenzalida
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

Juan Antonio Coloma
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

Catalina del Real
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

Claudia Mix
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

Carolina Marzán
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

